



ProInversión

Más inversión, más trabajo

Av. Paseo de la República 3361 Piso 5, San Isidro - Lima 27, Perú. Telf. 211-7800 anx. 1014-1015-1016, Fax: (51-1) 442-5414

**Concurso Público Internacional para la Transferencia al Sector Privado
del Contrato de Suministro de Gas Natural de ELECTROPERU**

CIRCULAR N° 08

02 de Abril del 2003

De acuerdo a lo indicado en el numeral 3.1.3 de las Bases, el COMITÉ ha acordado enviar a los Postores los Acuerdos Base para los contratos de Transporte y Distribución de Gas Natural elaborados por las firmas Transportadora de Gas del Perú S.A. y Gas Natural de Lima y Callao S.R.L, respectivamente.

Comité de PROINVERSION
de Proyectos de Infraestructura
y Servicios Públicos



Alberto Pasco-Font Q.
Presidente

ACUERDO BASE PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS

Entre **Transportadora de Gas del Perú S.A.** con Registro Unico de Contribuyente ("R.U.C.") No. 20499432021, con domicilio en Av. Larco N° 1301, Oficina N° 1602, Torre Parquemar, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por el señor Alejandro Miguel Segret, identificado con Carné de Extranjería No. N-115276, según poderes inscritos en la partida 11227891 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará **TGP**, y **Electroperú S.A.** (en adelante **EP**), con Registro Único de Contribuyentes N° _____ representada en este acto por su _____ Señor _____, con domicilio en _____, (en adelante en conjunto las Partes) quienes convienen celebrar el presente acuerdo, en base a las consideraciones que siguen:

- A. A TGP le ha sido otorgado en concesión, mediante Resolución Suprema N° 101-2000-EM el diseño, construcción y operación de un ducto de transporte de gas entre el yacimiento Camisea y el City Gate en Lima, concesión regulada por el Contrato BOOT suscrito el 09 de diciembre de 2000 entre ésta y el Estado Peruano, en adelante el "Contrato BOOT".
- B. EP es una empresa estatal de derecho privado, cuya principal actividad es la generación eléctrica, sea a través de centrales de generación hidroeléctrica, como centrales de generación termoeléctrica.
- C. PROINVERSION, ha iniciado un proceso licitatorio para la cesión del Contrato de Suministro Take or Pay suscrito por EP y el Consorcio titular del Contrato de Licencia para la Explotación del Lote 88 el 09 de diciembre de 2000, en el marco del proceso de promoción de la inversión privada regulado por el Decreto Legislativo N° 674, el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y demás normas reglamentarias y complementarias.
- D. Como parte del proceso de licitación referido en el punto C) precedente, se requiere la existencia de un compromiso de transporte de gas para el suministro de gas a la Planta de Generación a operar por la empresa de generación eléctrica cesionaria del contrato de suministro Take or Pay, así como las características y condiciones esenciales de su prestación, en la medida que el adjudicatario de tal proceso contrate la capacidad de transporte en forma directa de TGP.
- E. TGP está obligada por el Contrato BOOT, a construir un sistema de transporte de gas (la Red de Transporte de Gas) con las siguientes capacidades:



Año de Operación	Capacidad Mínima	
	Punto de Derivación (Prov.Pisco)	City Gate
1 al 11	La mayor de: (i) 5.8 MMm3/d (205 MMPCD) o (ii) la requerida para atender la demanda en el Servicio de Transporte de Gas, hasta 12.7 MMm3/d (450 MMPCD).	La mayor de: (i) 4.4 MMm3/d (155 MMPCD) o (ii) la requerida para atender la demanda en el Servicio de Transporte de Gas, hasta 11.3 MMm3/d (400 MMPCD).
12 y siguientes	12.7 MMm3/d (450 MMPCD)	11.3 MMm3/d (400 MMPCD)

F. En función de lo expuesto TGP y EP acuerdan la celebración del presente como una base esencial a la que se ajustaran para la oportuna celebración del/de los contrato/s de transporte para los respectivos servicios, a saber:

1. Plazo: Las obligaciones y derechos emergentes de este Acuerdo serán exigibles a partir de la fecha de la Puesta en Operación Comercial de la Red de Transporte de Gas, conforme las cláusulas 3.2.2. c) y 7.2. del Contrato BOOT.
2. Tipo de Servicio: TGP brindará servicios de transporte en base Firme con Capacidad Contratada Diaria y en base Interrumpible con Cantidad Máxima Diaria. Se deberá firmar un Contrato de Servicio entre TGP y EP para cada tipo de servicio contratado, los dos tipos de servicio pudiendo ser contratados simultáneamente.

2.1. Servicio Firme. Este servicio tiene las siguientes características:

- a) El Servicio Firme consistirá en una Capacidad Contratada Diaria siempre disponible, que no será restringida, salvo en casos de emergencia, Fuerza Mayor u otros según se indique en las Condiciones Generales del Servicio de Transporte que sean aprobadas.
- b) La Capacidad Contratada Diaria (firme) deberá ser superior a 10,000 m3/día. (0.35 MMPCD)
- c) El cargo por este Servicio Firme consistirá en un monto fijo mensual, igual a la Tarifa Regulada multiplicada por 365 y dividida por 12, y multiplicada por el volumen de Capacidad Contratada Diaria.
- d) El Servicio Firme se deberá contratar por periodos anuales completos.

2.2. Servicio Interrumpible. Este servicio tiene las siguientes características:

- a) El Servicio Interrumpible consistirá en un volumen transportado sujeto a interrupciones por TGP a su criterio en la forma y bajo las previsiones que



definan las Condiciones Generales del Servicio de Transporte que sean aprobadas.

- b) La Cantidad Máxima Diaria ("CMD") será el volumen máximo que EP podrá requerir diariamente para ser transportado y será definida en el Contrato de Servicio.
 - c) La Capacidad Contratada Diaria (interrumpible) será igual al volumen de gas efectivamente transportado. La Capacidad Contratada Anual (interrumpible) será igual a la suma de la Capacidades Contratadas Diarias de los 365 días del año.
 - d) El cargo por este Servicio Interrumpible consistirá en un monto mensual, igual a la Tarifa Regulada multiplicada por la suma de la Capacidades Contratadas Diarias del mes.
3. Selección de las Condiciones de Servicio: En función de la proyección actual de la demanda, se prevé que existirá Capacidad Disponible de transporte durante los primeros años de operación. Durante el Período de Garantía TGP mantendrá informados a EP sobre la proyección del uso del gasoducto de transporte y de la Capacidad Disponible. De esta manera EP podrá optar en cada Concurso Abierto por la contratación de los servicios que mejor se adapten a sus necesidades.
4. No discriminación: Las cantidades a contratar bajo los distintos servicios serán asignadas de acuerdo al procedimiento que se establezca en las Normas de Acceso a ser publicadas por el MEM. Los contratos de servicio a ser firmados bajo el presente deberán respetar las Normas sobre Condiciones de Servicio de Transporte a ser publicadas por el MEM.

Como excepción y por única vez, las solicitudes que realice EP en el primer Concurso Abierto que realice TGP luego de perfeccionada la adjudicación de la cesión de posición contractual del contrato de suministro de gas referido en el literal C de este documento, por un volumen agregado de hasta 1.99 MMm³/d (70 MMPCD) tendrán un derecho preferencial de asignación.

5. Punto de Recepción de la Red de Transporte de Gas y Punto de Entrega de la Red de Transporte de Gas:

El Punto de Recepción de la Red de Transporte de Gas es la cabecera del gasoducto que se encuentra en las inmediaciones del yacimiento Camisea en donde el sistema de transporte de gas se conecta con las instalaciones del titular del contrato de licencia para la explotación de hidrocarburos en el lote 88.

El Punto de Entrega de la Red de Transporte de Gas es el punto situado al ingreso del City Gate en donde el sistema de transporte de gas se conecta con las instalaciones del City Gate de la Concesionaria de Distribución de Gas Natural de Lima y Callao.

En caso EP quiera conectarse directamente al gasoducto de TGP, el nuevo punto de entrega será el punto de conexión que EP acuerde con TGP,

6. Tarifa: La tarifa por el servicio de transporte a prestar por TGP a través de la Red de Transporte de Gas, será la Tarifa Regulada para Generador Eléctrico, establecida conforme a los artículos 8, 9, 10, 11 y 16 del Decreto Supremo N° 040-99-EM (Reglamento de la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas) y al Contrato BOOT.)

En tal sentido, el gas entregado deberá ser utilizado exclusivamente para generación eléctrica por la empresa de generación eléctrica cesionaria del contrato de suministro Take or Pay.

EP quedará sujeta a las disposiciones del Artículo 65° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 041-99-EM.

7. Nominación: EP deberá ajustar sus nominaciones al procedimiento que establezca la DGH en las Condiciones Generales del Servicio de Transporte que apruebe.

8. Presión y Medición:

- 8.1 Presión de recepción: EP pondrá el gas a disposición de TGP en el Punto de Recepción a una presión suficiente para permitir el ingreso del gas en el sistema de transporte, tomando en cuenta las presiones operativas del sistema.

- 8.2. Medición: TGP instalará, mantendrá y operará a su cargo, en o cerca del Punto de Entrega de la Red de Transporte de Gas, una estación de medición adecuadamente equipada, de conformidad con las Condiciones Generales del Servicio de Transporte a ser dictadas por la DGH.

En caso EP se conecte directamente al gasoducto de TGP EP instalará a su cargo en el punto de conexión que acuerde con TGP, la estación y equipos necesarios para la medición, de acuerdo a las normas aplicables conforme al Anexo 1 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 041-99-EM. EP presentará el proyecto a TGP para aprobación. La operación y mantenimiento de la referida estación y equipos se efectuarán conforme a los términos y

condiciones estipuladas en el Contrato de Servicio de Transporte que se suscriba oportunamente.

EP proveerá la fuente de energía necesaria para el adecuado funcionamiento del medidor y sus equipos asociados.

- 8.3 Presión de Entrega: TGP definirá la presión mínima a la cual deberá entregar el gas en función de la localización del punto de conexión.
9. Facturación y pago: TGP emitirá y entregará mensualmente su factura por la prestación de sus servicios, dentro de los primeros 7 días útiles del mes siguiente al que corresponda ser facturado y con por lo menos 10 días de antelación a la fecha de su vencimiento.
10. Gas combustible y Line Pack: TGP asumirá el costo del gas utilizado como combustible en el sistema de transporte, así como también del gas necesario para el llenado del sistema.
11. Titularidad y Custodia del gas:
- 11.1 Titularidad del gas: EP garantizará que posee o controla, tiene el derecho de entregar o hacer entregar por su cuenta, el gas que ponga a disposición de TGP en el Punto de Recepción. La recepción y entrega de gas bajo el Contrato de servicio de transporte celebrado, no podrá considerarse que afecta o modifica la titularidad del gas natural.
- 11.2 Custodia del gas: desde el momento en que el gas es puesto a disposición de TGP en el Punto de Recepción y hasta que es reentregado a EP en el Punto de Entrega, TGP será quien mantenga bajo su cuidado y responsabilidad el gas natural.
12. Fuerza Mayor: el término "Fuerza Mayor" significará un evento, condición o circunstancia más allá del control razonable y previsible de la Parte que la invoca, la cual a pesar de los esfuerzos razonables de la parte que la invoca para prevenirla o mitigar sus efectos, causa un retraso o suspensión material de cualquier obligación a su cargo.

Toda vez que cualquiera de las partes se viere imposibilitada total o parcialmente de dar cumplimiento a las obligaciones emergentes del contrato por causa de Fuerza Mayor, deberá notificar inmediatamente y por escrito a la otra parte acerca de su acaecimiento, quedando así suspendidas provisionalmente las obligaciones de ambas partes, afectadas por la fuerza mayor, durante la permanencia de la causal originada en Fuerza Mayor o sus efectos.

No podrá ser invocada Fuerza Mayor (conforme al párrafo precedente) para suspender o prorrogar la obligación de pagar a su vencimiento los montos facturados por la prestación del servicio.

La parte que invoca Fuerza Mayor no quedará liberada de responsabilidad en el caso de que hubiere concurrido negligencia de su parte o en el caso de que no se hubiere ejercitado la debida diligencia para remediar la situación y eliminar la causal de una forma adecuada y con la razonable prontitud.

13. Interrupción del servicio: el régimen de interrupción del servicio deberá ajustarse al procedimiento que establezca la DGH en las Condiciones Generales del Servicio de Transporte y en el Plan de Contingencias Operativas de TGP.

El referido régimen establecerá los procedimientos a ser observados en caso de que por Fuerza Mayor, Condiciones Operativas o Situaciones de Emergencia o Crisis, TGP se viere imposibilitado de recibir la cantidad total de gas que estuviere obligado a recibir, o si el gas disponible para ser entregado a través del Sistema de Transporte de TGP o de una parte de éste, fuere insuficiente para cubrir la totalidad de los servicios de transporte de TGP, en cualquier día.

14. Arbitraje:

14.1 En caso de producirse cualquier controversia, reclamación o conflicto entre las Partes como consecuencia de la celebración, ejecución y/o interpretación del presente documento, los mismos serán solucionados en forma amistosa y directa por ellas. El referido "trato directo" entre las Partes deberá realizarse en un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha en que una Parte comunique a la otra por escrito la existencia de un conflicto o controversia.

14.2 Si la controversia, reclamación o conflicto no pudiera ser resuelta por las Partes dentro del plazo de trato directo referido en el párrafo precedente, la misma podrá ser sometida a arbitraje siempre que la controversia involucre un tema no técnico o, tratándose de temas técnicos, involucre un monto mayor a US \$ 100,000.00 (cien mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). En caso el conflicto no pueda ser identificado como de carácter técnico o no, o no pueda ser valorizado, será sometido a arbitraje. En el caso de conflictos referidos a temas técnicos cuyo monto no exceda a la suma anteriormente referida para ser sometidos a arbitraje, dichos conflictos podrán ser sometidos a la decisión de un Experto.

14.3 El Experto será designado por las Partes de mutuo acuerdo dentro de los cinco (5) días posteriores a la determinación de la controversia. El Experto podrá ser un perito nacional o extranjero con amplia experiencia en la materia de la controversia, quien no deberá tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tal.

En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto, entonces el Experto deberá ser designado por el Colegio de Ingenieros del Perú.

- 14.4 El Experto deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su designación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) días para preparar y entregar al Experto sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Experto deberá expedir su decisión final sobre la controversia dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. La decisión del Experto adoptada conforme a lo estipulado en la presente cláusula será inapelable. El procedimiento para la resolución de la controversia técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo por la actuación de pruebas que el Experto considere necesario efectuar en otra localidad.
- 14.5 El Experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozca por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.
- 14.6 El arbitraje será puesto en conocimiento y sometido a decisión de tres (3) árbitros, uno designado por cada Parte y el tercero por los árbitros designados por ambas Partes, quien presidirá el tribunal arbitral respectivo (el "Tribunal Arbitral").
- 14.7 La Parte que envía la notificación sometiendo la controversia a un proceso arbitral deberá incluir la designación de su árbitro. La otra Parte deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de dicha notificación, nombrar a un árbitro y notificar dicha designación a la Parte que solicitó el inicio del Arbitraje. Si la segunda Parte no hubiera notificado a la primera Parte la designación del árbitro dentro de los diez (10) días señalados, la primera Parte podrá solicitar a la Corte de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (el "Centro de Arbitraje") que nombre al segundo árbitro.
- 14.8 Todos los integrantes del Tribunal Arbitral serán abogados de profesión y necesariamente resolverán la controversia conforme a Derecho (Arbitraje de Derecho).
- 14.9 El arbitraje se hará en la Ciudad de Lima y en idioma castellano y el fallo se pronunciará dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a aquél en que se inicie la actuación del Tribunal Arbitral. Para este efecto, el Tribunal Arbitral reducirá equitativamente los términos consignados en el Artículo 34º de la Ley No. 26572 o podrá optar por las reglas correspondientes al

Proceso Abreviado establecido en el Código Procesal Civil. Dentro del indicado plazo de 45 días deberá dictarse el laudo.

- 14.10 El laudo que expida el Tribunal Arbitral será final, definitivo y obligatorio. En consecuencia, las Partes renuncian expresamente a la interposición de recursos de apelación. El laudo emitido por el Tribunal Arbitral sólo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas en el Artículo 73º de la Ley de Arbitraje, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales del Distrito Judicial del Cercado de Lima.
- 14.11 En el caso de que alguna de las Partes en este Contrato interpusiera el recurso de anulación a que se refiere el inciso anterior, adjuntará a su escrito, entre los demás requisitos que señala la Ley Aplicable, una Carta Fianza por la cantidad de US \$ 100,000.00 (Cien mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), otorgada por una entidad bancaria de primera categoría (según la relación que publique periódicamente el Banco Central de Reserva del Perú) a favor del Tribunal Arbitral. La Carta Fianza será devuelta por el Tribunal Arbitral a la parte que interpuso el recurso de anulación sólo en el caso de que tal recurso sea declarado fundado. En caso contrario, la señalada suma será entregada por el Tribunal Arbitral a la parte contraria.
- 14.12 Los gastos y costos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados íntegramente por la parte cuya pretensión no fue amparada y si ninguna de las pretensiones fue amparada completamente, conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral.
- 14.13 Todo lo referente al procedimiento arbitral que no se encuentre reglamentado por la presente Cláusula se regirá por lo dispuesto por la Ley General de Arbitraje, Ley 26572.
- 15 Garantía de Fiel Cumplimiento: TGP podrá exigir a EP el otorgamiento, a su entera satisfacción, de una garantía que afiance el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en el Contrato de Servicio a suscribirse.
16. Ley Aplicable: el contrato de transporte, así como las condiciones generales del servicio se regirán por las leyes, decretos y reglamentaciones vigentes y futuras emitidas por las autoridades competentes de la República del Perú. Los términos definidos en el presente tendrán el significado que respectivamente se le asigne en las Condiciones Generales del Servicio de Transporte a ser dictadas por la DGH.
- 17 Notificaciones: Las notificaciones judiciales o extrajudiciales entre las Partes se practicarán por escrito a los domicilios y direcciones (teléfonos, e-mail, fax) que las partes indiquen a tales efectos. La constitución de un nuevo domicilio sólo

tendrá efectos a partir de la fecha de recepción de la notificación de cambio de domicilio cursada al domicilio anterior.

- G. TGP presta conformidad para que una copia del presente contrato sea puesta a disposición de los invitados a participar en el proceso de licitación al que refiere el Punto C).
- H. En el caso que las condiciones expuestas en el presente sean alteradas o modificadas por las Condiciones Generales del Servicio que emita la DGH, las partes deberán renegociar el compromiso de transporte asumido, de forma tal que dichas alteraciones o modificaciones no importen una favorable o indebida discriminación para EP.
- I. EP cederá los derechos y obligaciones que surgen del presente, a la persona jurídica que resulte adjudicataria de la licitación a la que refiere el Punto C), a cuyos efectos las partes acuerdan otorgarle a la Resolución Suprema que disponga tal circunstancia la virtualidad necesaria para ello, sin requerirse ningún acto u acción adicional, momento a partir del cual el cesionario adquirirá plenamente los derechos y obligaciones del cedente.
- J. Toda modificación que cualquiera de las Partes quiera proponer al presente será negociada de buena fe, procurando el mantenimiento del resto de las condiciones especiales que se han acordado.
- K. La presente tiene una vigencia de doce (12) meses contados a partir del día de la fecha.
- L. Las partes acuerdan que podrán presentar el presente acuerdo a la DGH, a la OSINERG, o a cualquiera otra autoridad gubernamental en caso que lo crean conveniente o le sea requerido.
- M. Toda referencia a plazos expresados en días en el presente documento, deberá entenderse a días calendario, salvo que expresamente se señale como días hábiles, en cuyo caso se exceptuarán del cómputo los días sábados, domingos y feriados.

En la Ciudad de Lima a los 26 de marzo del año 2003, leída y ratificada por las Partes se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Electroperú S.A.


Transportadora de Gas del Perú S.A.

ACUERDO BASE PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS POR RED PRINCIPAL

Entre **Gas Natural para Lima y Callao S.R.L.** con Registro Unico de Contribuyente ("R.U.C.") No. 20503758114, con domicilio en Av. Javier Prado Oeste 960, San Isidro, Lima 27, Perú, debidamente representada por el señor, identificado con No., según poderes inscritos en la partida del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará **GNLC**, y **Electroperú S.A.** (en adelante **EP**), con Registro Único de Contribuyentes N° representada en este acto por el Señor, identificado con, con domicilio en ; (en adelante en conjunto las Partes) quienes convienen celebrar el presente acuerdo, en base a las consideraciones que siguen:

- A. A GNLC le ha sido otorgado en concesión, mediante Resolución Suprema 015-2002-EM, el diseño, construcción y operación de un Sistema de Distribución de gas natural en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, concesión regulada por el Contrato BOOT suscrito el 09 de diciembre de 2000 y por el Convenio de Cesión de Posición Contractual suscrito el 2 de Mayo del 2002 entre ésta, TGP y el Estado Peruano, en adelante el "Contrato BOOT".
- B. EP es una empresa estatal de derecho privado, cuya principal actividad es la generación eléctrica, sea a través de centrales de generación hidroeléctrica, como centrales de generación termoeléctrica.
- C. PROINVERSION, ha iniciado un proceso licitatorio para la cesión del Contrato de Suministro Take or Pay suscrito por EP y el Consorcio titular del Contrato de Licencia para la Explotación del Lote 88 el 09 de diciembre de 2000, en el marco del proceso de promoción de la inversión privada regulado por el Decreto Legislativo N° 674, el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 059-96_PCM y demás normas reglamentarias y complementarias.
- D. Como parte del proceso de licitación referido en el punto C) precedente, se requiere la existencia de un compromiso de servicio de transporte y distribución o distribución de gas para el suministro de gas a la Planta de Generación a operar por la empresa de generación eléctrica cesionaria del contrato de suministro Take or Pay, así como las características y condiciones esenciales de su prestación, en la medida que el adjudicatario de tal proceso se conecte a la Red Principal del Sistema de Distribución de GNLC.

E. GNLC está obligada por el Contrato BOOT, a construir una red de alta presión (la Red Principal) con las siguientes capacidades:

Año de Operación	Capacidad Mínima		
	Control 1	Control 2	Control 3
1 al 11	La mayor de: (i) 4.25 MMm ³ /día (150 MMPCD) ó (ii) la requerida para atender la demanda en el Servicio, hasta 7.22 MMm ³ /día (255 MMPCD)	La mayor de: (i) 2.69 MMm ³ /día (95 MMPCD) ó (ii) la requerida para atender la demanda en el Servicio, hasta 5.66 MMm ³ /día (200 MMPCD)	La mayor de: (i) 2.27 MMm ³ /día (80 MMPCD) ó (ii) la requerida para atender la demanda en el Servicio, hasta 4.25 MMm ³ /día (150 MMPCD)
12 y siguientes	7.22 MMm ³ /día (255 MMPCD)	5.66 MMm ³ /día (200 MMPCD)	4.25 MMm ³ /día (150 MMPCD)

Control 1: En la Red de Alta Presión, antes de la Conexión a Cementos Lima S.A.

Control 2: En la Red de Alta Presión, antes de la Conexión a Edegel.

Control 3: En la Red de Alta Presión, antes de la Conexión a Etevensa

F. En función de lo expuesto GNLC y EP acuerdan la celebración del presente como una base esencial a la que se ajustarán para la oportuna celebración del contrato(s) de distribución para los respectivos servicios, a saber:

1. Plazo: Las obligaciones y derechos emergentes de este Acuerdo serán exigibles a partir de la fecha de la Puesta en Operación Comercial de la Red Principal del Sistema de Distribución, conforme las cláusulas 3.2.2 y 7.2 del Contrato BOOT.
2. Tipo de Servicio: GNLC brindará servicios en base Firme con Capacidad Contratada Diaria y en base Interrumpible con Cantidad Máxima Diaria. Se deberá firmar un Contrato de Servicio entre GNLC y EP para cada tipo de servicio contratado, pudiendo los dos tipos de servicios ser contratados simultáneamente.

2.1. Servicio Firme. Este servicio tiene las siguientes características:

- a) El Servicio Firme consistirá en una Capacidad Contratada Diaria siempre disponible, que no será restringida, salvo en casos de emergencia, Fuerza Mayor u otros según se indique en las Condiciones Generales del Servicio de Distribución por Red Principal que sean aprobadas.
- b) La Capacidad Contratada Diaria (firme) deberá ser superior a 10,000 m³/día. (0,35 MMPCD)
- c) El cargo por este Servicio Firme consistirá en un monto fijo mensual, igual a la Tarifa Regulada multiplicada por 365 y dividida por 12, y multiplicada por el volumen de Capacidad Contratada Diaria.

d) El Servicio Firme se deberá contratar por periodos anuales completos.

2.2. Servicio Interrumpible. Este servicio tiene las siguientes características:

a) El Servicio Interrumpible consistirá en un volumen transportado sujeto a interrupciones por GNLC a su criterio, en la forma y bajo las previsiones que definan las Condiciones Generales del Servicio de Distribución por Red Principal que sean aprobadas.

b) La Cantidad Máxima Diaria ("CMD") será el volumen máximo que EP podrá requerir diariamente para ser transportado y será definida en el Contrato de Servicio.

c) La Capacidad Contratada Diaria (interrumpible) será igual al volumen de gas efectivamente transportado. La Capacidad Contratada Anual (interrumpible) será igual a la suma de la Capacidades Contratadas Diarias de los 365 días del año.

d) El cargo por este Servicio Interrumpible consistirá en un monto mensual, igual a la Tarifa Regulada multiplicada por la suma de la Capacidades Contratadas Diarias del mes.

3. Selección de las Condiciones de Servicio: En función de la proyección actual de la demanda, se prevé que existirá Capacidad Disponible durante los primeros años de operación. Durante el Período de Garantía de TGP y/o GNLC, GNLC mantendrá informado a EP sobre la proyección del uso de los gasoductos y de las Capacidades Disponibles. De esta manera EP podrá optar en cada Concurso Abierto por la contratación de los servicios que mejor se adapten a sus necesidades.

4. No discriminación: Las cantidades a contratar bajo los distintos servicios serán asignadas de acuerdo al procedimiento que se establezca en las Normas de Acceso a ser publicadas por el MEM. Los contratos de servicio a ser firmados bajo el presente deberán respetar las Normas sobre Condiciones de Servicio de Distribución por Red Principal a ser publicadas por el MEM.

Como excepción y por única vez, las solicitudes que realice EP en el primer Concurso Abierto que realice GNLC luego de perfeccionada la adjudicación de la cesión de posición contractual del contrato de suministro de gas referido en el literal C de este documento, por un volumen agregado de hasta 1.99 MMm³/d (70 MMPCD) tendrán un derecho preferencial de asignación.

5. Punto de Recepción y Punto de Entrega:

El Punto de Recepción de la Red de Transporte de Gas es la cabecera del gasoducto que se encuentra en las inmediaciones del yacimiento Camisea en donde el Sistema de Transporte de gas se conecta con las instalaciones del titular del contrato de licencia para la explotación de hidrocarburos en el lote 88.

El Punto de Entrega de la Red de Transporte de Gas es el punto situado al ingreso del City Gate en donde el Sistema de Transporte de gas se conecta con las instalaciones del City Gate de la Concesionaria de Distribución de Gas Natural de Lima y Callao.

El Punto de Recepción del Sistema de Distribución es el punto de entrega del Sistema de Transporte .

El Punto de Entrega de la Red Principal del Sistema de Distribución será el punto de conexión que EP acuerde con GNLC.

6. Tarifa: La tarifa por el servicio a prestar por GNLC a través de la Red Principal, será la Tarifa Regulada para Generador Eléctrico, establecida conforme a los artículos 8, 9, 10, 11 y 16 del Decreto Supremo N° 040-99-EM (Reglamento de la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas) y a los Contratos BOOT.

En tal sentido, el gas entregado deberá ser utilizado exclusivamente para generación eléctrica, por la empresa de generación eléctrica cesionaria del contrato de suministro Take or Pay.

EP quedará sujeta a las disposiciones del Artículo 65° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 041-99-EM.

7. Nominación: EP deberá ajustar sus nominaciones al procedimiento que establezca la DGH en las Condiciones Generales del Servicio de Distribución por Red Principal que apruebe.

8. Presión y Medición:

- 8.1 Presión de Recepción: EP pondrá el gas a disposición de GNLC en el Punto de Recepción a una presión suficiente para permitir el ingreso del gas en el Sistema de Distribución o en el Sistema de Transporte, tomando en cuenta las presiones operativas del sistema.

8.2. Medición: GNLC instalará a su cargo en el Punto de Recepción, la estación y equipos necesarios para la regulación de presión y medición, de acuerdo a normas constructivas reconocidas internacionalmente tales como ASME B31-8, ASME VIII, EN-1776 (medición) y EN-12186 (regulación) u otras normas equivalentes.

EP proveerá la fuente de energía necesaria para el adecuado funcionamiento de tal estación y sus equipos asociados.

EP operará y mantendrá a su cargo, o hará operar y mantener por terceros a su cargo dicha estación y sus equipos, a excepción del sistema de medición, que será a cargo de GNLC.

8.3 Presión de Entrega: la presión mínima en el Punto de Entrega será de 32 bar absoluto (31 bar manométrico), de acuerdo a lo establecido en el punto 3.6 del Anexo 1 del contrato BOOT.

9. Facturación y pago: GNLC emitirá y entregará mensualmente su factura por la prestación de sus servicios, dentro de los primeros 7 días útiles del mes siguiente al que corresponda ser facturado y con por lo menos 10 días de antelación a la fecha de su vencimiento.

10. Gas combustible y Line Pack: GNLC asumirá el costo del gas utilizado como combustible en la Red Principal del Sistema de Distribución, así como también del gas necesario para su llenado.

11. Titularidad y Custodia del gas:

11.1 Titularidad del gas: EP garantizará que posee o controla, tiene el derecho de entregar o hacer entregar por su cuenta, el gas que ponga a disposición de GNLC en el Punto de Recepción. La recepción y entrega de gas bajo el contrato de servicio celebrado, no podrá considerarse que afecta o modifica la titularidad del gas natural.

11.2 Custodia del gas: desde el momento en que el gas es puesto a disposición de GNLC en el Punto de Recepción y hasta que es reentregado a EP en el Punto de Entrega, GNLC será quien mantenga bajo su cuidado y responsabilidad el gas natural.

12. Fuerza Mayor: el término "Fuerza Mayor" significará un evento, condición o circunstancia más allá del control razonable y previsible de la Parte que la invoca, la cual a pesar de los esfuerzos razonables de la parte que la invoca para prevenirla o mitigar sus efectos, causa un retraso o suspensión material de cualquier obligación a su cargo.

Toda vez que cualquiera de las partes se viere imposibilitada total o parcialmente de dar cumplimiento a las obligaciones emergentes del contrato por causa de Fuerza Mayor, deberá notificar inmediatamente y por escrito a la otra parte acerca de su acaecimiento, quedando así suspendidas provisionalmente las obligaciones de ambas partes, afectadas por la fuerza mayor, durante la permanencia de la causal originada en Fuerza Mayor o sus efectos.

No podrá ser invocada la Fuerza Mayor (conforme al párrafo precedente) para suspender o prorrogar la obligación de pagar a su vencimiento los montos facturados por la prestación del servicio.

La parte que invoca Fuerza Mayor no quedará liberada de responsabilidad en el caso de que hubiere concurrido negligencia de su parte o en el caso de que no se hubiere ejercitado la debida diligencia para remediar la situación y eliminar la causal de una forma adecuada y con la razonable prontitud.

13. Interrupción del servicio: el régimen de interrupción del servicio deberá ajustarse al procedimiento que establezca la DGH en las Condiciones Generales del Servicio de Distribución por Red Principal y en el Plan de Contingencias Operativas de GNLC.

El referido régimen establecerá los procedimientos a ser observados en caso de que por Fuerza Mayor, Condiciones Operativas o Situaciones de Emergencia o Crisis, GNLC se viere imposibilitado de recibir la cantidad total de gas que estuviere obligado a recibir, o si el gas disponible para ser entregado a través del Sistema de Distribución por Red Principal de GNLC o de una parte de éste, fuere insuficiente para cubrir la totalidad de los servicios de distribución de GNLC, en cualquier día.

14. Arbitraje:

- 14.1 En caso de producirse cualquier controversia, reclamación o conflicto entre las Partes como consecuencia de la celebración, ejecución y/o interpretación del presente documento, los mismos serán solucionados en forma amistosa y directa por ellas. El referido "trato directo" entre las Partes deberá realizarse en un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha en que una Parte comunique a la otra por escrito la existencia de un conflicto o controversia.
- 14.2 Si la controversia, reclamación o conflicto no pudiera ser resuelta por las Partes dentro del plazo de trato directo referido en el párrafo precedente, la misma podrá ser sometida a arbitraje siempre que la controversia involucre un tema no técnico o, tratándose de temas técnicos, involucre un monto mayor a US \$ 100,000.00 (cien mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). En caso el conflicto no pueda ser identificado como de carácter

técnico o no, o no pueda ser valorizado, será sometido a arbitraje. En el caso de conflictos referidos a temas técnicos cuyo monto no exceda a la suma anteriormente referida para ser sometidos a arbitraje, dichos conflictos podrán ser sometidos a la decisión de un Experto.

- 14.3 El Experto será designado por las Partes de mutuo acuerdo dentro de los cinco (5) días posteriores a la determinación de la controversia. El Experto podrá ser un perito nacional o extranjero con amplia experiencia en la materia de la controversia, quien no deberá tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tal. En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto, entonces el Experto deberá ser designado por el Colegio de Ingenieros del Perú.
- 14.4 El Experto deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su designación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) días para preparar y entregar al Experto sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Experto deberá expedir su decisión final sobre la controversia dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. La decisión del Experto adoptada conforme a lo estipulado en la presente cláusula será inapelable. El procedimiento para la resolución de la controversia técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo por la actuación de pruebas que el Experto considere necesario efectuar en otra localidad.
- 14.5 El Experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozca por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.
- 14.6 El arbitraje será puesto en conocimiento y sometido a decisión de tres (3) árbitros, uno designado por cada Parte y el tercero por los árbitros designados por ambas Partes, quien presidirá el tribunal arbitral respectivo (el "Tribunal Arbitral").
- 14.7 La Parte que envía la notificación sometiendo la controversia a un proceso arbitral deberá incluir la designación de su árbitro. La otra Parte deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de dicha notificación, nombrar a un árbitro y notificar dicha designación a la Parte que solicitó el inicio del Arbitraje. Si la segunda Parte no hubiera notificado a la primera Parte la designación del árbitro dentro de los diez (10) días señalados, la primera Parte podrá solicitar a la Corte de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (el "Centro de Arbitraje") que nombre al segundo árbitro.

- 14.8 Todos los integrantes del Tribunal Arbitral serán abogados de profesión y necesariamente resolverán la controversia conforme a Derecho (Arbitraje de Derecho).
- 14.9 El arbitraje se hará en la Ciudad de Lima y en idioma castellano y el fallo se pronunciará dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a aquél en que se inicie la actuación del Tribunal Arbitral. Para este efecto, el Tribunal Arbitral reducirá equitativamente los términos consignados en el Artículo 34° de la Ley No. 26572 o podrá optar por las reglas correspondientes al Proceso Abreviado establecido en el Código Procesal Civil. Dentro del indicado plazo de 45 días deberá dictarse el laudo.
- 14.10 El laudo que expida el Tribunal Arbitral será final, definitivo y obligatorio. En consecuencia, las Partes renuncian expresamente a la interposición de recursos de apelación. El laudo emitido por el Tribunal Arbitral sólo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas en el Artículo 73° de la Ley de Arbitraje, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales del Distrito Judicial del Cercado de Lima.
- 14.11 En el caso de que alguna de las Partes en este Contrato interpusiera el recurso de anulación a que se refiere el inciso anterior, adjuntará a su escrito, entre los demás requisitos que señala la Ley Aplicable, una Carta Fianza por la cantidad de US \$ 100,000.00 (Cien mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), otorgada por una entidad bancaria de primera categoría (según la relación que publique periódicamente el Banco Central de Reserva del Perú) a favor del Tribunal Arbitral. La Carta Fianza será devuelta por el Tribunal Arbitral a la parte que interpuso el recurso de anulación sólo en el caso de que tal recurso sea declarado fundado. En caso contrario, la señalada suma será entregada por el Tribunal Arbitral a la parte contraria.
- 14.12 Los gastos y costos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados íntegramente por la parte cuya pretensión no fue amparada y si ninguna de las pretensiones fue amparada completamente, conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral.
- 14.13 Todo lo referente al procedimiento arbitral que no se encuentre reglamentado por la presente Cláusula se regirá por lo dispuesto por la Ley General de Arbitraje, Ley 26572.
- 15 Garantía de Fiel Cumplimiento: GNLC podrá exigir a EP el otorgamiento, a su entera satisfacción, de una garantía que afiance el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en el Contrato de Servicio a suscribirse.
16. Ley Aplicable: el contrato de distribución, así como las condiciones generales del servicio se regirán por las leyes, decretos y reglamentaciones vigentes y futuras emitidas por las autoridades competentes de la República del Perú. Los términos

definidos en el presente tendrán el significado que respectivamente se le asigne en las Condiciones Generales del Servicio de Distribución a ser dictadas por la DGH.

17 Notificaciones: Las notificaciones judiciales o extrajudiciales entre las Partes se practicarán por escrito a los domicilios y direcciones (teléfonos, e-mail, fax) que las partes indiquen a tales efectos. La constitución de un nuevo domicilio sólo tendrá efectos a partir de la fecha de recepción de la notificación de cambio de domicilio cursada al domicilio anterior.

G. GNLC presta conformidad para que una copia del presente contrato sea puesta a disposición de los invitados a participar en el proceso de licitación al que refiere el Punto C).

H. En el caso que las condiciones expuestas en el presente sean alteradas o modificadas por las Condiciones Generales del Servicio que emita la DGH, las partes deberán renegociar el compromiso de distribución asumido, de forma tal que dichas alteraciones o modificaciones no importen una favorable o indebida discriminación para EP.

I. EP cederá los derechos y obligaciones que surgen del presente, a la persona jurídica que resulte adjudicataria de la licitación a la que refiere el Punto C), a cuyos efectos las partes acuerdan otorgarle a la Resolución Suprema que disponga tal circunstancia la virtualidad necesaria para ello, sin requerirse ningún acto u acción adicional, momento a partir del cual el cesionario adquirirá plenamente los derechos y obligaciones del cedente.

J. Toda modificación que cualquiera de las Partes quiera proponer al presente será negociada de buena fe, procurando el mantenimiento del resto de las condiciones especiales que se han acordado.

K. La presente tiene una vigencia de doce (12) meses contados a partir del día de la fecha.

L. Las partes acuerdan que podrán presentar el presente acuerdo a la DGH, a la OSINERG, o a cualquiera otra autoridad gubernamental en caso que lo crean conveniente o le sea requerido.

M. Toda referencia a plazos expresados en días en el presente documento, deberá entenderse a días calendario, salvo que expresamente se señale como días hábiles, en cuyo caso se exceptuarán del cómputo los días sábados, domingos y feriados.

En la Ciudad de Lima a los de del año leída y ratificada por las Partes se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Electroperú S.A.

Gas Natural para Lima y Callao S.R.L.